



PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY

San Salvador de Jujuy, 17 de septiembre de 2020

Cédula N° 414.-

N° Cédula de Casillero 172319.-

Tribunal en lo Criminal - Sala II - Vocalía 5

Expediente N°: 3182/2020

ACCION DE HABEAS CORPUS COLECTIVO, CORRECTIVO Y PREVENTIVO
formulado por las Dras. MALKA, MANESTAR y NATACHA, FREIJO.

Se notifica en su domicilio electrónico al Dr/a.:

MANESTAR, MALKA SOLEDAD (MP: 3308)

PROVEÍDO

“San Salvador de Jujuy, 17 de septiembre de 2020. AUTOS Y VISTOS: ... RESULTA: ... Y CONSIDERANDO: ... A tenor de lo previamente valorado y considerado, RESUELVO: 1°) Declarar inadmisibile el pedido de verificación de cumplimiento de lo resuelto por la Cámara de Apelaciones y Control en el expte. N° 33/2020, debiendo las presentantes ocurrir por la vía que corresponde. 2°) Desestimar la recomendación de convocatoria a una mesa de diálogo interinstitucional por ser inadmisibile por la vía tentada. 3°) Proveyendo al pedido de constatación del ejercicio de represalias sobre internos del Establecimiento Penitenciario n° 1 con motivo del motín del 16 de julio ppdo., hágase saber a las presentantes que no se detectaron constancias actuales de ellas. 4°) Hacer lugar parcialmente a la acción de habeas corpus correctivo colectivo y preventivo deducida por las Dras. Malka Manestar y Natacha Freijo, en las calidades invocadas respecto de la Fundación Andhes, disponiendo: a.- Que el Servicio Penitenciario y la Policía de la Provincia de Jujuy mantengan un listado, actualizado con una frecuencia no superior a quince días, de todos los internos alojados en establecimientos de sus respectivas dependencias, que resulten incluidos en los grupos de riesgo, identificados como tales por la Organización Mundial de la Salud y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de COVID-19. b.-Que las autoridades del Servicio Penitenciario y de la Policía de la Provincia de Jujuy remitan dichos listados actualizados a los Sres. Magistrados de quienes dependa la población mencionada en orden a su conocimiento y eventual valoración de la conveniencia sanitaria y la posibilidad jurídica de mantener su situación de prisonización, a los fines de lo previsto por los arts. 316, 321, 323, 324 y concordantes del Código Procesal Penal; 10 del Código Penal; y 32 y siguientes de la ley 24660, según corresponda. c.- Que las autoridades del Ministerio de Seguridad arbitren los medios indispensables para optimizar la prevención, detección temprana y tratamiento de COVID-19 intramuros a los establecimientos penitenciarios y policiales de la Provincia de Jujuy, a cuyos efectos el Ministerio de Salud, por razón de su competencia

material, deberá prestar de inmediato toda la asistencia que le sea requerida, de forma regular y en paridad de condiciones a las prestaciones que se realicen extramuros, conforme lo establecido por la Regla n° 24 de las Reglas Mandela. d.-Que las autoridades del Servicio Penitenciario y de la Policía de la Provincia de Jujuy remitan los mismos listados al Ministerio de Salud de la Provincia para que, conjuntamente con los referentes sanitarios de cada institución de Seguridad, programen, coordinen e implementen de manera conjunta un plan de testeo masivo y regular de todos los internos alojados en ambas instituciones, iniciando por la población de riesgo definida por la OMS y la Resolución 1/2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con plena observancia de las obligaciones derivadas de las leyes nacional y provincial de salud, así como de los derechos de los internos, con ajuste a la regla n° 24 de las Reglas Mandela. e.-Que los internos que resulten positivos para COVID-19 como resultado del plan de testeo ordenado en el punto anterior y no se encuentren en condiciones de someterse a un régimen de prisonización menos riguroso, sean inmediatamente categorizados por las autoridades sanitarias, según la gravedad que revista su afección, para su alojamiento en dependencias del Servicio Penitenciario, especialmente acondicionadas para su atención, previa verificación de las autoridades del Ministerio de Salud en cuanto a su idoneidad para cumplir dicho cometido, en igualdad de condiciones de infraestructura y recursos humanos que las previstas para el tratamiento de pacientes de la misma enfermedad extramuros, o bien en establecimientos hospitalarios, en atención a lo dispuesto por la Regla n° 27 de las Reglas Mandela. f.-Que las autoridades penitenciarias mantengan informados, con una periodicidad no superior a siete días, a los Magistrados de quienes dependan las personas referidas en los puntos a) y d) sobre la evolución de los pacientes en orden a que éstas puedan adoptar, con intervención de las partes, las medidas que mejor convengan al estado de salud de cada interno. g.-Que el Ministerio de Seguridad provea, con habilitación de días y horas necesarias, al debido fortalecimiento del área de salud del Servicio Penitenciario, dotándolo de profesionales médicos para la atención tanto de los internos como del personal de seguridad, requiriendo, en caso de ser necesario, de la asistencia del Ministerio de Salud, para tal fin. h.-Que el Sr. Director del Servicio Penitenciario gestione ante las autoridades del Ministerio de Seguridad la provisión de material descartable para el personal a cargo de la revisión de la paquetería entrante para los internos, en cantidad suficiente y en calidad adecuada para evitar el ingreso de agentes contaminantes a los establecimientos respectivos. i.-Que las autoridades del Ministerio de Salud garanticen la regularidad y puntualidad del suministro de la medicación y tratamientos correspondientes a los internos de los establecimientos penitenciarios y policiales por sus patologías preexistentes, incluyendo la provisión de los turnos programados que se le requieran y su efectiva atención en las instituciones hospitalarias

públicas. j.-Que los Sres. Jefes de los Establecimientos Penitenciarios implementen un registro de control de ingreso y egreso exclusivo del personal dependiente del Ministerio de Salud, a las referidas instituciones a los fines previstos en los puntos c y d precedentes, en orden a acreditar el cumplimiento de lo dispuesto a cargo de dichas autoridades. k.-Que, sin perjuicio de los protocolos de actuación en vigencia, el Ministerio de Seguridad verifique la posibilidad de proveer de recursos de movilidad sanitaria propios a los establecimientos penitenciarios y policiales, en orden a abastecer la necesidad de traslados derivados de urgencias médicas, con independencia de los que pudiera proveer el SAME. l.-Que el Sr. Jefe del Departamento Judiciales de la Policía de la Provincia remita con carácter urgente el listado de personas privadas de su libertad, alojadas en la Seccional n° 44, con asiento en Barrio San Martín a los Sres. Magistrados de quienes dependen a los fines de lo previsto en el punto 4° de esta parte resolutive. m.-Que el Sr. Jefe de la Seccional n° 44, con asiento en Barrio San Martín informe, en el plazo de un día, el trámite proporcionado a los pedidos cursados por los detenidos que encuentran alojados en dicha dependencia. n.-Que el Ministerio de Seguridad disponga la readecuación de las instalaciones de la Seccional n° 44, con asiento en Barrio San Martín, a efectos de alojar personas privadas de su libertad, redistribuyendo a quienes actualmente se encuentran en el lugar hasta que se dé cumplimiento con lo ordenado. o.-Que el Ministerio de Salud, en coordinación con el departamento de sanidad de la Policía de la Provincia, comisione personal profesional de su dependencia para que se constituya en la Seccional n° 44, con asiento en Barrio San Martín, y proceda a evaluar médicamente a todos los internos allí alojados, disponiendo las derivaciones de su competencia que resulten necesarias, con conocimiento de las autoridades judiciales de quienes dependen los prisonizados. p.-Que las medidas ordenadas precedentemente lo son bajo apercibimiento de lo preceptuado por el art. 239 del Código Penal. 5°) Disponer que los Sres. Magistrados y Sras. Magistradas de Control, sean genéricos o especializados, a la par de verificar escrupulosamente los requisitos legales necesarios para la imposición de medidas restrictivas de la libertad peticionadas por los Sres. y Sras. Fiscales o su morigeración, constaten el cumplimiento de las exigencias adicionales establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Resolución n° 1/2020, en razón de la pandemia de COVID-19, para concederlas, las que deberán ser tenidas como parte de aquéllos requerimientos, remitiéndose con la pertinente diligencia copias de las planillas de fs. 174 y 177 a efectos de que se sirvan constatar si algunas de las personas consignadas se encuentran afectadas a su competencia. 6°) Disponer que el Sr. Juez de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad arbitre los medios necesarios para agilizar la ponderación de los extremos legales requeridos en orden a la resolución de las pretensiones incoadas en relación a lo previsto por el art. 28 y siguientes, 32 y siguientes y 54 y siguientes de la ley 24660,

debiendo valorar, además, el cumplimiento de las exigencias adicionales establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Resolución n° 1/2020, en razón de la pandemia de COVID-19, para concederlas, las que deberán ser tenidas como parte de aquellas exigencias. 7°) Disponer que el Sr. Juez de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad agilice la tramitación del pedido de libertad domiciliaria -con la debida sustanciación y producción de informes- del Sr. Miguel Angel Arias, actualmente alojado en el pabellón de Culto del Establecimiento Penitenciario n° 1, debiendo coordinar estrategias y acciones con los Ministerios de Salud y de Desarrollo Humano para tal fin. 8°) Exhortar a los Sres. Magistrados y Sras. Magistradas de los Tribunales en lo Criminal y de la Cámara de Apelaciones y Control, a que se verifiquen los requisitos legales necesarios para la imposición de medidas restrictivas de la libertad peticionadas por los Sres. y Sras. Fiscales, o su morigeración, así como el cumplimiento de las exigencias adicionales establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Resolución n° 1/2020, en razón de la pandemia de COVID-19, para concederlas, teniéndolas, remitiéndose con la pertinente diligencia copias de las planillas de fs. 174 y 177 a efectos de que se sirvan constatar si algunas de las personas consignadas se encuentran afectadas a su competencia. 9°) Desglosar y remitir en devolución la causa n° 33/2020, caratulada “Habeas corpus correctivo y colectivo presentado por la Dra. Ivone Haquim en representación de los detenidos y alojados en el Servicio Penitenciario Provincial”, al Juzgado de Control n° 4, junto con sus agregados. 10°) Registrar, agregar copia en autos, notificar y oficiar. FDO. DR. LUIS ERNESTO KAMADA –VOCAL TITULAR- DR. JORGE RODRIGUEZ –SECRETARIO”-

Firmado Electrónicamente: **Jorge Oscar Rodriguez**

Función: **SECRETARIO de Tribunal en lo Criminal - Tribunal en lo criminal N° 2 -
Vocalía 5**

Valor de Comprobación: **a5b2268c33e32995877a900ad8611283**

Fecha de Notificación: **18-09-2020**